

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Marzo Veintinueve (29) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00135-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, INFORMÁNDOLE que el traslado a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., representada por curadora ad-lítem, VENCIO el 15 de Febrero del ogaño, según prueba de acuse de recibido que allegó la auxiliar de la justicia (Archivo No.17). No dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado concedido. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

El artículo 49 en su inc. 2º. Del CGP, establece: "El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Visto el informe que precede, el término de traslado concedido a la curadora ad-lítem designada, en representación de la aquí demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., Doctora MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, venció el 15 de febrero del ogaño.

Teniendo en cuenta que la auxiliar designada para representar a la Entidad demandada, allegó acuse de recibido de la notificación que le hiciera el Despacho (Archivo No.17).

No dando respuesta a la demanda, dentro del término de traslado concedido.

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda, por parte de la demandada, quien se encuentra representada por curadora ad-lítem.

De otra arista, se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo señalado en el num. 8º. Del Art. 50 del CGP, para lo de su cargo.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Así como la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día martes 21 de junio de 2022, a partir de las 8:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

29/03/2022
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfbb3610759d032027dd13859ca7ccc9065afe8151091de9dac19d6cfdad23e**

Documento generado en 01/05/2022 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>